



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011



VISTO: El Informe N° 16-2011/GOB-REG-HVCA/PPAD/acms con Proveído N° 282809-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD; y,

CONSIDERANDO:



Que, Mediante Oficio N° 204-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, el Director de la oficina de Desarrollo Humano, remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, los documentos judiciales respecto a presuntos maltratos causados a menores de edad en la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica, a fin de que se proceda a la investigación en relación a la responsabilidad de la servidora Martha Teodolinda Ccanto Torres en su condición laboral de madre sustituta del referido ente, teniendo en cuenta que los hechos se generaron en la vivienda "L" a cargo de la misma, quien previamente fue puesta a disposición de la oficina de Recursos Humanos mientras durase el seguimiento de la instrucción, escoltando los documentos fuente como el Oficio N° 383-2010-MP-1ª FPF-HVCA, solicitando reconocimiento médico legal y psicológico, Memorando N° 008-2011/GOB.REG.HVCA/DAP'SFA" pidiendo el cumplimiento de funciones y la Resolución Número Uno del Expediente N° 00113-2011-0-1101-JR-FC-01, del Juzgado Especializado de Familia de Huancavelica, en la que Resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por el representante del Ministerio Público contra la señora Martha Teodolinda Ccanto Torres sobre contravención de los derechos a la integridad moral, física y psíquica, así como libre desarrollo y bienestar, maltrato infantil en agravio de la adolescente Jazmina Gutiérrez Cáceres;



Que, en sesión de colegiado bajo análisis de los hechos y la meritación de los documentos de referencia, acordaron proceder a dar inicio a una pre investigación de los hechos, dado los medios probatorios insuficientes adjuntados por el Director de la Aldea Infantil y por el contenido de la Resolución Numero Uno de la Primera Fiscalía Provincial de Familia para cuyo procedimiento se acogen al artículo 157° del Reglamento de la Carrera Administrativa respecto a la proyección de la sanción a imponerse, en consecuencia se procedió a cursar la Carta N° 02-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD a la servidora Martha Teodolinda Ccanto Torres, conforme corre a fojas 08 de autos, conteniendo las imputaciones a fin de que inicie su defensa;



Que, la implicada cumplió con realizar su descargo en plazo oportuno y manifiesta lo siguiente: 1. "Nunca he lesionado física – psicológicamente a la menor J.G.C (...)" 2. "(...) a la fecha existe entre mi persona y la menor un grado elevado de confianza y amistad, quien el día de mi onomástico me obsequio peluche, hecho que fue ratificado por la menor en su referencia dada a la Fiscalía Adjunto Provincial de familia, numeral 14; actos de la niña que demuestran lo contrario a lo que ahora manifiesta". 3. "(...) se evidencia de la Evaluación Psicológica de J.G.C., donde manifiesta que el maltrato ha sido una sola vez en el año 2003 (ultima parte de la pregunta 6) y posteriormente dice que ha sido en varias oportunidades desde el año 2003 al 2008 (pregunta numero 7) y finalmente también manifiesta que la última vez que le hicieron el castigo ha sido aproximadamente el 2006; del cual no se evidencia que la menor no guarda coherencia en su manifestación poniendo en duda la certeza de su acusación, lo que si hace presumir que la menor estaría siendo inducida, manipulada por terceros para hacer falsas declaraciones contra mi persona. Por otro lado hago mención que la menor J. G. C. día después de haber declarado en la Fiscalía me busco a la vivienda "D" donde laboraba, (deprimida, llorando) manifestándome lo siguiente; que no había dicho esas cosas por ella misma, ya que la señorita Lidia Gómez Gaspar, después de haber salido de su cita con el psicólogo le dijo "Jazmin le has contado al psicólogo lo que te maltrataba tu tía Martha", ahorita vas a entrar nuevamente al psicólogo y le





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

vas a decir que te maltrataban, porque a mí me conto Yovana Velezuela Vilcapoma que tu tía te maltrataba; versión que cuenta la menor a mi persona, un día después de su declaración en la fiscalía, de lo cual se evidencia que la menor está siendo manipulada por la señora Lidia Gómez Gaspar, Asistente Social". 4. "como podría ser posible (...) que desde el año 2003 hasta la actualidad no existe una sola persona entre niños albergados, trabajadores de la Aldea Infantil que hayan visto esos supuestos maltratos que hacen referencia, (...) no siendo cierto las imputaciones contra mi persona, ya que los niños albergados en la Aldea Infantil son evaluados en forma constante por Profesionales Especializados (Fiscales de familia, Psicólogos y Médicos Legistas) (...);

Que, consta en fojas 14, el descargo presentado por la señora Martha Teodolinda Ccanto Torres, quien a las preguntas del Fiscal Provincial de la 1ª Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica responde lo siguiente: "que labora en la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica, como auxiliar de formación Niño III, trabajo que realizó desde el 1º de abril del año 2002. Que no es cierto que cuando ocurrían actos de desobediencia o no comían los menores, le aplicaba castigos como meter a los menores a un reservorio de agua; que no sabe porque la acusaban de eso, piensa que por momentos los menores son mentirosos o alguien les habrá inducido; que reciben orientaciones del psicólogo, para tratar con los menores de los diferentes comportamientos que tienen; que la relación con los menores es buena, incluida Jazmina Gutiérrez Cáceres quien le regaló en su cumpleaños un peluche con una tarjetita y que todos los menores la llaman mamá; que en la actualidad está a cargo de ocho niños; que supervisan la labor de las madres sustitutas el personal del Gobierno Regional, Juzgado de Familia, de la Fiscalía de Familia y el Director de la Aldea Infantil";

Que, en autos consta el anexo que acompaña el descargo de la señora Martha Teodolinda, el cual es el Certificado Médico Legal N° 000254-L, de fecha 02 de febrero del 2011, mencionando en la parte de DATA "que la menor refiere que desde su niñez sufre agresión física por personas conocidas (Sheila, Yovana y Yessica - compañeros de la Aldea), la última agresión fue en el año 2003. "Me metían al bidón lleno de agua". En la parte de conclusiones menciona que no amerita incapacidad legal y en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000253-2011-PSC, de fecha 07 de febrero del 2011, el cual consta en la parte II. Motivo de Evaluación: A. Relato: mencionado, "la peritada refiere: me ha maltratado las chicas mayores de la aldea y ya no están ellas, ya se han ido, (...) ellas se llamaban Norma, Yessica, Sheyla y Yovana, ellas me han maltratado el 2003, en ese tiempo tenía 10 años, ellas me metían al bidón de agua, porque no quería comer, me daba nauseas la comida (...). La señora Martha Ccanto Torres, ella no me ha hecho nada. Yo estoy en la vivienda B, con mi tía Florinda, ella me ha dicho que no le involucre a mi tía Martha, ella me ha dicho que por mi culpa la van a botar de la Aldea, no me cree que mi tía Martha me haya hecho eso, (...)". En la parte V. Conclusiones, figura "estructuración de personalidad con tendencia a la inmadurez y dependencia emocional. Indicadores de reacción a estrés agudo asociado temor por las consecuencias de la denuncia";

Que, teniendo en cuenta que es finalidad de la investigación determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa de la servidora en una ocasional negligencia en la que hubiere incurrido, el colegiado consideró que resulta válido circunscribirse a analizar la verdad o falsedad de los hechos en función a los documentos existentes, por tanto, procedieron a revisar la referencial de la Menor Jazmina Gutiérrez Cáceres, en la que respondiendo a las preguntas hechas por el Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, menciona que los hechos sucedidos respecto al maltrato físico y psicológico del cual fue víctima, se realizaron en el año 2003 y posteriormente responde a otra pregunta, mencionando que los hechos de violencia física y psicológica se realizaron en varias oportunidades entre los años 2003 y 2008, además mencionó que se lleva bien con su ex madre sustituta Martha Teodolinda Ccanto Torres e incluso le ha regalado la menor, un peluche en el día de su cumpleaños del presente año; y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 13 1 AGO 2011

respondiendo a otra pregunta menciona que la última vez que le hicieron el castigo físico y psicológico fue aproximadamente el año 2006. Asimismo se ha revisado el contenido del Certificado Médico Legal N° 000254-L, en la que consta que la menor de edad refiere que desde su niñez sufre agresión física por personas conocidas (Sheila, Yovana y Yessica – compañeras de la aldea infantil) y que la última agresión fue en el año 2003 en la que le metían al bidón lleno de agua; concluyéndose que no amerita incapacidad médico legal. Finalmente se procede a revisar el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000253-2011-PSC, a fojas 26, en el que consta el relato de la menor Jazmina Gutierrez Caceres y menciona que la señora Martha Ccanto Torres no le ha hecho nada; en las conclusiones figura su estructuración de personalidad con tendencia a la inmadurez y dependencia emocional y recomendándose terapia psicológica;

Que, de los documentos que fueron analizados, se colige que la menor Jazmina Gutiérrez Cáceres, demuestra inseguridad en la versión a los hechos ocurridos, además no se puede merituar en contra de la procesada porque carece de referencias contundentes y demostrables que haya existido un maltrato físico directo. Bajo el análisis del Certificado Médico Legal tampoco se halla indicios razonables que evidencian la existencia de un daño físico, puesto que el documento concluye que no amerita incapacidad médico legal. Asimismo se ha efectuado el análisis de los extremos descriptivos del instrumento de Protocolo de Pericia Psicológica, el cual tampoco evidencia la comisión de maltrato físico por cuanto concluye que la menor miente y se recomienda terapia psicológica. Consecuentemente el colegiado ha determinado que no existen evidencias de maltrato físico a la menor por parte de Martha Teodolinda Ccanto Torres en consecuencia, no se habría generado la comisión de una falta disciplinaria teniendo la calidad de simples versiones emergentes de un examen psicológico practicado a la menor. Circunstancia en la cual la menor lanza acusaciones contra la servidora Martha Teodolinda por lo que el colegiado ha considerado que no existe ningún medio de prueba contundente que acredite la responsabilidad de la investigada;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiendo efectuado la revisión de los hechos, ha determinado que no existe falta administrativa y tampoco responsabilidad alguna por parte de la servidora Martha Teodolinda Ccanto Torres, por los cargos sobre **PRESUNTOS MALTRATOS FISICOS Y PSICOLOGICOS EN LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE HUANCAVELICA**; consecuentemente, deviene pertinente archivar el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 06-2011/GOB.REG.HVCA /CPPAD sobre **PRESUNTOS MALTRATOS FISICOS Y PSICOLOGICOS**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 411 - 2011 / GOB. REG - HVCA / PR
Huancavelica, 13 1 AGO 2011

EN LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE HUANCAVELICA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Macisto A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL